



Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Hacienda y Presupuesto

PROYECTO DE LEY:

DE REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO



INDICE

PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROPUESTA DE MODIFICACION
CAPÍTULO I PERSONALIDAD, DOMICILIO Y OBJETO PERSONALIDAD JURÍDICA	CAPÍTULO I PERSONAL IDAD, DOMICILIO Y OBJETO PERSONALIDAD JURÍDICA
Art. 1°.-	Art. 1°.- IDEM PROYECTO EJECUTIVO.
Art. 2°.- Naturaleza Jurídica.	Art. 2°.- Naturaleza Jurídica.
Art. 3°.-	Art. 3°.- SE TESTA
DOMICILIO	DOMICILIO
Art. 4°.- Domicilio y Jurisdicción.	Art. 3°.- Domicilio y Jurisdicción.
OBJETO	OBJETO
Art. 5°.- Objeto.	Art. 4°.- IDEM PROYECTO EJECUTIVO.
Art. 6°.-	Art. 5°.-
Art. 7°.-	Art. 6°.-
RELACIÓN CON EL PODER EJECUTIVO	RELACIÓN CON EL PODER EJECUTIVO
Art. 8°.-	Art. 7°.- IDEM PROYECTO EJECUTIVO.
CAPÍTULO II OPERACIONES Y ACTIVIDADES	CAPÍTULO II OPERACIONES Y ACTIVIDADES
Art. 9°.- Funciones.	Art. 8°.- Funciones. IDEM PROYECTO EJECUTIVO.
CAPÍTULO III CAPITAL, RESERVAS Y RESULTADOS	CAPÍTULO III CAPITAL, RESERVAS Y RESULTADOS
Art. 10.- Capital del Banco.	Art. 9.- Capital del Banco. IDEM PROYECTO EJECUTIVO
Art. 11.- De las Reservas.	Art. 10.- De las Reservas. IDEM PROYECTO EJECUTIVO
Art. 12.- De las Utilidades.	Art. 11.- De las Utilidades.
ORIGEN DE LOS RECURSOS	ORIGEN DE LOS RECURSOS
Art. 13.- Fuentes de Recursos.	Art. 12.- Fuentes de Recursos. IDEM PROYECTO EJECUTIVO
Art. 14.-	Art. 13.- IDEM PROYECTO EJECUTIVO
Art. 15.- Margen prestable.	Art. 14.- Margen prestable.



Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Hacienda y Presupuesto

PROYECTO DE LEY:

DE REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO

<p align="center">CAPÍTULO IV DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN TÍTULO I: GOBIERNO</p>	<p align="center">CAPÍTULO IV DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN TÍTULO I: GOBIERNO</p>
Art. 16.- El Directorio.	Art. 15.- El Directorio.
Art. 17.- Requisitos.	Art. 16.- Requisitos. IDEM PROYECTO EJECUTIVO.
Art. 18.- Duración en el cargo.	Art. 17.- Duración en el cargo.
Art. 19.- Inhabilidades e Incompatibilidades.	Art. 18.- Inhabilidades e Incompatibilidades.
Art. 20.- Cesantía.	Art. 19.- Cesantía.
Art. 21.- Las sesiones del Directorio.	Art. 20.- Las sesiones del Directorio. IDEM PROYECTO EJECUTIVO
Art. 22.- Atribuciones y deberes del Directorio.	Art. 21.- Atribuciones y deberes del Directorio.
Art. 23.- Prohibiciones.	Art. 22.- Prohibiciones. IDEM PROYECTO EJECUTIVO.
Art. 24.- El Presidente.	Art. 23. El Presidente.
Art. 25.- Atribuciones.	Art. 24.- Atribuciones.
<p align="center">EL COMITÉ EJECUTIVO</p>	<p align="center">EL COMITÉ EJECUTIVO</p>
Art. 26.-	Art. 25.- IDEM PROYECTO EJECUTIVO.
Art. 27.- El Gerente General.	Art. 26.- El Gerente General. IDEM PROYECTO EJECUTIVO.
Art. 28.- Funciones del Gerente General.	Art. 27.- Funciones del Gerente General.
Art. 29.- Incompatibilidades e inhabilidades.	Art. 28.-Incompatibilidades e inhabilidades. IDEM PROYECTO EJECUTIVO
Art. 30.- Dedicación exclusiva.	Art. 29.- Dedicación exclusiva.
<p align="center">TÍTULO II: RÉGIMEN JERÁRQUICO</p>	<p align="center">TÍTULO II: RÉGIMEN JERÁRQUICO</p>
Art. 31.-	Art. 30.- IDEM PROYECTO EJECUTIVO.
<p align="center">TÍTULO III: DEL PERSONAL</p>	<p align="center">TÍTULO III: DEL PERSONAL</p>
Art. 32.- El personal.	Art. 31.- El personal. IDEM PROYECTO EJECUTIVO.
<p align="center">TÍTULO IV: INGRESO</p>	<p align="center">TÍTULO IV: INGRESO</p>
Art. 33.-	Art. 32.- IDEM PROYECTO EJECUTIVO.
<p align="center">CAPÍTULO V COMITÉS PERMANENTES DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA</p>	<p align="center">CAPÍTULO V COMITÉS PERMANENTES DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA</p>
Art. 34.-	Art. 33.- IDEM PROYECTO EJECUTIVO.

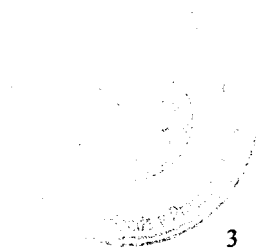


Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Hacienda y Presupuesto

PROYECTO DE LEY:

DE REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI DERECHOS, PRIVILEGIOS Y GARANTÍAS RÉGIMEN LEGAL ESPECIAL TÍTULO I DERECHOS Y PRIVILEGIOS</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI DERECHOS, PRIVILEGIOS Y GARANTÍAS RÉGIMEN LEGAL ESPECIAL TÍTULO I DERECHOS Y PRIVILEGIOS</p>
<p>Art. 35.-</p>	<p>Art. 34.-</p>
<p>Art. 36.-</p>	<p>Art. 35.- IDEM PROYECTO EJECUTIVO.</p>
<p style="text-align: center;">PRESCRIPCIÓN</p>	<p style="text-align: center;">PRESCRIPCIÓN</p>
<p>Art. 37.-</p>	<p>Art. 36.- IDEM PROYECTO EJECUTIVO</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO II GARANTÍAS</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO II GARANTÍAS</p>
<p>Art. 38.-</p>	<p>Art. 37.-</p>
<p>Art. 39.-</p>	<p>Art. 38.- IDEM PROYECTO EJECUTIVO.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII DISPOSICIONES ESPECIALES CREDITO A ORGANISMOS PÚBLICOS Y AL ESTADO</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII DISPOSICIONES ESPECIALES CREDITO A ORGANISMOS PÚBLICOS Y AL ESTADO</p>
<p>Art. 40.- Crédito Público.</p>	<p>Art. 39.- Crédito Público.</p>
<p>Art. 41.- Depósitos Judiciales.</p>	<p>Art. 40.- Depósitos Judiciales. IDEM PROYECTO EJECUTIVO</p>
<p style="text-align: center;">RESPONSABILIDAD</p>	<p style="text-align: center;">RESPONSABILIDAD</p>
<p>Art. 42.-</p>	<p>Art. 41.- IDEM PROYECTO EJECUTIVO</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII DEROGACIONES</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII DEROGACIONES</p>
<p>Art. 43.- Deróguense las siguientes disposiciones legales:</p>	<p>Art. 42.- IDEM PROYECTO EJECUTIVO.</p>
<p>Art.44.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.</p>	<p>Art.43.- IDEM PROYECTO EJECUTIVO</p>



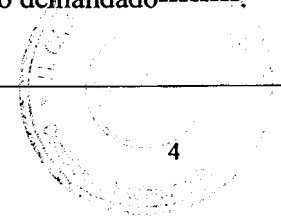


Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Hacienda y Presupuesto

PROYECTO DE LEY:

DE REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO

PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p align="center">CAPÍTULO I PERSONALIDAD, DOMICILIO Y OBJETO PERSONALIDAD JURÍDICA</p>	<p align="center">CAPÍTULO I PERSONALIDAD, DOMICILIO Y OBJETO PERSONALIDAD JURÍDICA</p>
<p>Art. 1°.- Refórmese la Carta Orgánica del Banco Nacional de Fomento.</p>	<p>Art. 1°.- IDEM PROYECTO EJECUTIVO</p>
<p>Art. 2°.- Naturaleza Jurídica. El Banco Nacional de Fomento es una persona jurídica, pública, autárquica y con autonomía, en los términos de esta ley, de duración indefinida y sometida al marco regulatorio del Banco Central del Paraguay, a la ley General de Bancos y Entidades Financieras, al Código Civil Paraguayo, a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos y la Contraloría General de la República.</p> <p>Esta institución se regirá por las disposiciones de la presente ley y, en lo que no está previsto en ella, por la legislación aplicable a las entidades financieras intermediarias reguladas. Su patrimonio se encuentra jurídicamente separado de los bienes del Estado.</p>	<p>Art. 2°.- Naturaleza Jurídica. El Banco Nacional de Fomento es una persona jurídica, pública, autárquica y con autonomía funcional y administrativa, en los términos de esta ley, de duración indefinida y sometida al marco regulatorio del Banco Central del Paraguay, a la ley General de Bancos y Entidades Financieras, la Ley N° 1.535 de Administración Financiera, al Código Civil Paraguayo, a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos y la Contraloría General de la República.</p> <p>El Banco Nacional de Fomento tendrá una partida específica en el Presupuesto General de la Nación y administrará con autonomía los recursos que le sean asignados, sin perjuicio de los controles que establecen las leyes vigentes.</p> <p align="center">IDEM PROYECTO EJECUTIVO.</p>
<p>Art. 3°.- Los derechos y obligaciones al momento de la promulgación de la presente Ley seguirán vigentes.</p>	<p align="center">Art. 3°.- SE TESTA</p>
<p align="center">DOMICILIO</p> <p>Art. 4°.- Domicilio y Jurisdicción. El domicilio legal del Banco es el de su Casa Matriz en la ciudad de Asunción. Los juzgados y tribunales de la capital serán competentes en todos los asuntos judiciales en que el Banco fuere parte como actor o demandado, salvo que el Banco prefiera deducir demanda ante juzgados de otra jurisdicción territorial.</p>	<p align="center">DOMICILIO</p> <p>Art. 3°.- Domicilio y Jurisdicción. El domicilio legal del Banco es el de su Casa Matriz en la ciudad de Asunción. Los juzgados y tribunales de la capital serán competentes en todos los asuntos judiciales en que el Banco fuere parte como actor o demandado-----.</p>





Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Hacienda y Presupuesto

PROYECTO DE LEY:

DE REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO

PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>En los contratos internacionales en los que sea parte, el Banco Nacional de Fomento podrá someterse al derecho o tribunales judiciales o arbitrales nacionales o extranjeros.</p>	<p>En los asuntos internacionales económicos o financieros en los que sea parte, el Banco Nacional de Fomento podrá someterse al derecho o tribunales judiciales o arbitrales nacionales o extranjeros.</p> <p>Siempre que su competencia y jurisdicción haya sido aceptada conforme a la legislación paraguaya.</p>
OBJETO	OBJETO
<p>Art. 5°.- Objeto. El Banco tendrá por objeto prestar servicios bancarios y financieros mediante todas las modalidades permitidas por la Ley de Bancos y Entidades Financieras, a fin de promover el desarrollo económico y social del país en los sectores privados y públicos.</p>	<p>Art. 4°.- IDEM PROYECTO EJECUTIVO.</p>
<p>Art. 6°.- El Banco Nacional de Fomento está facultado a abrir, trasladar o cerrar, en el país o en el exterior, las entidades subsidiarias, sucursales, filiales, representaciones, corresponsalías y agencias o representaciones que crea conveniente y sean necesarias para la consecución de sus fines, conforme a la Ley General de Bancos, Financieras y otras Entidades de Crédito.</p>	<p>Art. 5°.- El Banco Nacional de Fomento podrá abrir, trasladar o cerrar, en el país o en el exterior, las entidades subsidiarias, sucursales, filiales, representaciones, corresponsalías y agencias o representaciones que crea conveniente y sean necesarias para la consecución de sus fines, conforme a la Ley General de Bancos, Financieras y otras Entidades de Crédito.</p>
<p>Art. 7°.- Todas las obligaciones que contraiga el Banco están garantizadas por el Estado, por lo que queda exceptuado del alcance y aplicación de la Ley "De Garantía de depósitos y resolución de entidades de intermediación financiera sujetos de la ley general de bancos, financieras y otras entidades de crédito", y las que la sustituyan en el futuro.</p>	<p>Art. 6°.- Los depósitos aceptados por el Banco Nacional de Fomento estarán íntegramente garantizados por el Estado paraguayo.</p>
RELACIÓN CON EL PODER EJECUTIVO	RELACIÓN CON EL PODER EJECUTIVO
<p>Art. 8°.- El Banco Nacional de Fomento mantendrá relaciones y elevará informes</p>	<p>Art. 7°.- IDEM PROYECTO EJECUTIVO.</p>



Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Hacienda y Presupuesto

PROYECTO DE LEY:

DE REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO

PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROPUESTA DE MODIFICACION
periódicos al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda.	
<p align="center">CAPÍTULO II OPERACIONES Y ACTIVIDADES</p> <p>Art. 9º.- Funciones. Para el cumplimiento de su objeto y las demás finalidades que la ley le encomiende, el Banco podrá realizar las funciones y operaciones que la presente ley, la legislación aplicable a las instituciones financieras u otras leyes generales o especiales le autoricen.</p>	<p align="center">CAPÍTULO II OPERACIONES Y ACTIVIDADES</p> <p>Art. 8º.- Funciones. IDEM PROYECTO EJECUTIVO.</p>
<p align="center">CAPÍTULO III CAPITAL, RESERVAS Y RESULTADOS</p> <p>Art. 10.- Capital del Banco. El capital integrado del Banco Nacional de Fomento será el que resulte al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, el que podrá ser incrementado por el Directorio mediante la capitalización de todo o parte de las utilidades que destine a tal objeto, como así también de los recursos que para ello le asigne el Poder Ejecutivo, que será actualizado anualmente al cierre del ejercicio financiero, en función del Índice de Precios al Consumidor (IPC), calculado por el Banco Central del Paraguay.</p>	<p align="center">CAPÍTULO III CAPITAL, RESERVAS Y RESULTADOS</p> <p>Art. 9.- Capital del Banco. IDEM PROYECTO EJECUTIVO</p>
<p>Art. 11.- De las Reservas. El Banco Nacional de Fomento constituirá las reservas conforme las disposiciones emanadas de la Ley General de Bancos, las resoluciones del Banco Central del Paraguay y la Superintendencia de Bancos.</p> <p>Además, parte de las utilidades se podrá destinar a reservas facultativas que el directorio estime conveniente, la que no podrá ser superior al cinco por ciento (5%).</p>	<p>Art. 10.- De las Reservas. IDEM PROYECTO EJECUTIVO</p>
<p>Art. 12.- De las Utilidades. Las utilidades netas que resulten al cierre del ejercicio se destinarán a:</p> <p>a) aumentar el capital, b) financiar a los sectores productivos, en atención a las políticas del Gobierno</p>	<p>Art. 11.- De las Utilidades. Las utilidades netas que resulten al cierre del ejercicio se destinarán a:</p> <p>a) aumentar el capital, b) financiar a los sectores -----, en atención a las políticas del Gobierno Nacional.</p>



Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Hacienda y Presupuesto

PROYECTO DE LEY:

DE REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO

PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROPUESTA DE MODIFICACION
Nacional.	
<p align="center">ORIGEN DE LOS RECURSOS</p> <p>Art. 13.- Fuentes de Recursos. El Banco atenderá sus operaciones con los siguientes recursos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) el capital propio y utilidades que arroje su balance; b) los que se le asignen por la Ley de Presupuesto y leyes especiales; c) los provenientes de empréstitos de organismos locales o internacionales; d) los que provengan de su captación en el mercado local o internacional; e) los provenientes de donaciones y legados aceptados por el Directorio; f) los que se originen en la emisión de bonos u otros títulos de deuda; y g) todo otro fondo proveniente del giro de sus operaciones. 	<p align="center">ORIGEN DE LOS RECURSOS</p> <p>Art. 12.- Fuentes de Recursos. IDEM PROYECTO EJECUTIVO</p>
<p>Art. 14.- Los recursos obtenidos deben aplicarse preferentemente a la asistencia crediticia de los emprendimientos productivos que se adecuen al objeto del Banco en los términos del Artículo 5° de la presente ley.</p>	<p>Art. 13.- IDEM PROYECTO EJECUTIVO</p>
<p>Art. 15.- Margen prestable. Los créditos y contingentes que el Banco otorgue a una persona física o jurídica o a un grupo económico privado no podrán exceder, directa ni indirectamente, a una suma equivalente al veinte por ciento (20%) de su patrimonio efectivo vigente al cierre del ejercicio económico inmediato anterior.</p> <p>Los préstamos que se concedan a cooperativas podrán elevarse hasta el límite máximo del veinte por ciento (20%) del patrimonio efectivo. En todo momento, el Banco deberá mantener los estándares de diversificación y atomización del riesgo recomendados por la Superintendencia de Bancos y el marco regulatorio del Banco Central, en orden a ejercer una administración prudencial de su solvencia.</p>	<p>Art. 14.- Margen prestable. Los créditos y contingentes que el Banco otorgue a una persona física o jurídica o a un grupo económico privado no podrán exceder, directa ni indirectamente, a una suma equivalente al diez por ciento (10%) de su patrimonio efectivo vigente al cierre del ejercicio económico inmediato anterior.</p> <p>Este porcentaje podrá elevarse hasta el veinte por ciento (20%) del patrimonio efectivo del Banco en casos especiales que este considere pertinente, y siempre que cuente con la suficiente garantía aceptada por la Superintendencia de Bancos y que el proyecto se adecue al objetivo y funciones del Banco Nacional de Fomento.</p>
<p align="center">CAPÍTULO IV DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN</p>	<p align="center">CAPÍTULO IV DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN</p>



Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Hacienda y Presupuesto

PROYECTO DE LEY:

DE REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO

PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p align="center">TÍTULO I: GOBIERNO</p> <p>Art. 16.- El Directorio. La dirección y administración del Banco Nacional de Fomento estará a cargo de un Directorio, cuyos miembros serán designados por el Poder Ejecutivo. El Directorio se compone de un (1) Presidente y cuatro (4) miembros titulares. Los directores serán designados atendiendo a los requerimientos técnicos y a las políticas del Poder Ejecutivo.</p> <p>El Presidente y los directores titulares gozarán de las retribuciones establecidas en el presupuesto anual del Banco.</p>	<p align="center">TÍTULO I: GOBIERNO</p> <p>Art. 15.- El Directorio. La Dirección y administración del Banco Nacional de Fomento estará a cargo de un Directorio, cuyos miembros serán designados por el Poder Ejecutivo, previo acuerdo de la Cámara de Senadores. El Directorio se comprende de 1 (un) Presidente y 6 (seis) Miembros Titulares y será integrado del siguiente modo:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Un Representante del Ministerio de Hacienda b) Un representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería c) Un representante del Ministerio de Industria y Comercio d) Un representante del sector de la producción e) Un representante del sector industrial f) Un representante del sector ganadero <p>La designación de los representantes de los sectores de la producción, industrial y ganadero, se hará a propuesta de los gremios de cada sector.</p> <p>Los representantes del Sector Público, serán designados atendiendo a los requerimientos técnicos y las políticas del Gobierno Nacional.</p> <p>El Presidente y los Directores Titulares gozarán de las retribuciones establecidas en el Presupuesto anual del Banco.</p>
<p>Art. 17.- Requisitos. El Presidente y los directores serán paraguayos naturales, mayores de treinta años de edad, con título universitario y de probada experiencia e idoneidad en materia económica, financiera, administrativa, bancaria o jurídica directamente relacionada a dichas actividades, con experiencia mínima de cinco (5) años.</p>	<p>Art. 16.- Requisitos. IDEM PROYECTO EJECUTIVO.</p>
<p>Art. 18.- Duración en el cargo. Los miembros del Directorio serán nombrados a razón de</p>	<p>Art. 17.- Duración en el cargo. Los miembros del Directorio serán nombrados a</p>



Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Hacienda y Presupuesto

PROYECTO DE LEY:

DE REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO

PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>uno cada año por un período de cinco años, pudiendo ser reelectos. No podrán ser destituidos del cargo antes de la finalización del plazo de mandato, salvo por las causales previstas en esta ley. Si el cargo de Presidente o director quedara vacante, el Poder Ejecutivo nombrará el reemplazante para completar el período.</p> <p>Al momento de la entrada en vigencia de esta Ley, y a los efectos de la designación de los cinco directores, la determinación del plazo de sus mandatos se asignará, por esta única vez, mediante sorteo, por acceder a un período de uno, dos, tres, cuatro y cinco años, respectivamente.</p>	<p>razón de uno cada año por un período de cinco años, pudiendo ser reelectos. El Presidente será nombrado por el periodo Constitucional y coincidiendo con el mismo.</p> <p>No podrán ser destituidos del cargo antes de la finalización del plazo de mandato, salvo por las causales previstas en esta ley. Si el cargo de Presidente o director quedara vacante, el Poder Ejecutivo nombrará el reemplazante para completar el período.</p> <p style="text-align: center;">PARRAFO IDEM PODER EJECUTIVO.</p>
<p>Art. 19.- Inhabilidades e Incompatibilidades. No pueden ser designados Presidente, directores, ni Gerente General del Banco Nacional de Fomento:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) los inhibidos de bienes, los concursados o fallidos; b) los parientes dentro del 4° grado de consanguinidad y 2° de afinidad c) los condenados por delitos comunes dolosos, con sentencia firme; d) los condenados a inhabilitación para ejercer cargos públicos; e) los incapaces para ejercer el comercio o declarados tales según las leyes; f) los directores y gerentes de instituciones financieras privadas reguladas por la Superintendencia de Bancos, así como sus síndicos y asesores; g) los directivos y funcionarios del Banco Central del Paraguay y de la Superintendencia de Bancos; h) los directivos y funcionarios del Instituto Nacional del Cooperativismo; i) los accionistas, directores y gerentes de otras entidades sometidas al control de la Superintendencia de Bancos; j) los inhabilitados para operar en cuentas corrientes bancarias, mientras dure la sanción; 	<p>Art. 18.- Inhabilidades e Incompatibilidades. No pueden ser designados Presidente, directores, ni Gerente General del Banco Nacional de Fomento:</p> <p style="text-align: center;">TODOS LOS INC. IDEM PROYECTO EJECUTIVO</p> <p style="text-align: center;"><u>INCISO NUEVO</u></p> <ul style="list-style-type: none"> e) los que ejerzan cargos en los poderes del estado, con excepción de la docencia e investigación científica.



Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Hacienda y Presupuesto

PROYECTO DE LEY:

DE REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO

PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>k) los fallidos y los que registren deudas en el sistema financiero en estado de mora o en gestión de cobranza judicial; y</p> <p>l) toda persona vinculada directamente, de manera comercial, económica o profesional a actividades que pudieren generar conflicto de intereses en la adopción de decisiones propias del Directorio del Banco Nacional de Fomento, mientras duren dichas vinculaciones.</p> <p>Las personas que desempeñando el cargo de Presidente, Director o Gerente General llegaren a encontrarse comprendidas en alguna de las disposiciones enumeradas en este artículo, cesarán inmediatamente en sus funciones.</p>	<p>Los _____ que desempeñándose en los cargos de Presidente, Director o Gerente General, llegaren a encontrarse en alguna de las causales enumeradas en este artículo, cesarán inmediatamente en tales funciones.</p>
<p>Art. 20.- Cesantía. El Presidente y los directores cesarán en sus cargos por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El cumplimiento del periodo de su designación. b) Renuncia presentada al Poder Ejecutivo. c) Incapacidad física declarada por una junta médica o mental declarada judicialmente. d) Destitución por Decreto del Poder del Ejecutivo, por faltas graves debidamente comprobadas: <ul style="list-style-type: none"> 1. Comisión de hechos punibles cometidos en el ejercicio del cargo. 2. Comisión de hechos punibles en general. 3. Mal desempeño de sus funciones. e) Incurrir en las causales estipuladas en el Artículo 19 de la Presente Ley. <p>El Poder Ejecutivo podrá remover al Presidente del Banco o a los directores si incurrieren en faltas debidamente comprobadas en el marco de la normativa vigente.</p>	<p>Art. 19.- Cesantía. El Presidente y los directores cesarán en sus cargos por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El cumplimiento del periodo de su designación. b) Renuncia presentada al Poder Ejecutivo, con comunicación a la Cámara de Senadores. c) Muerte o Incapacidad física declarada por una junta médica, o mental declarada judicialmente. d) Comisión de hechos punibles cometidos en el ejercicio del cargo. e) Mal desempeño de sus funciones, previo acuerdo del Senado. f) Estar comprendido en alguna de las causales prevista en el artículo 19 de ésta Ley <p style="text-align: center;"><u>PARRAFO NUEVO</u></p> <p>La investigación pertinente deberá ser substanciada, con intervención del interesado, por el Ministerio de Hacienda, conforme al reglamento a ser dictado por este organismo.</p>



Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Hacienda y Presupuesto

PROYECTO DE LEY:

DE REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO

PROYECTO PODER EJECUTIVO

PROPUESTA DE MODIFICACION

Art. 21.- Las sesiones del Directorio. Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente o a pedido de uno o más directores, por lo menos una vez por semana. El Directorio podrá sesionar válidamente con el cuórum de mayoría simple de miembros presentes respecto al total de sus integrantes y las resoluciones serán adoptadas por simple mayoría. En caso de empate la decisión recae en el Presidente con doble voto.

El voto es obligatorio para todos los miembros del Directorio presentes en cada sesión, salvo excusación fundada. En caso de que uno o más directores manifiesten su voto negativo, deberán exponer las razones concretas y determinadas que fundamenten su decisión, haciendo expresa referencia al tema sometido a consideración del Directorio. Se dejará constancia en actas de las excusaciones y sus fundamentos.

Los directores y demás asistentes a las sesiones no podrán permanecer en ellas cuando se traten asuntos de su interés personal o cuestiones que afecten directa o indirectamente a parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, debiendo dejarse constancia en acta de tal circunstancia. Podrán ser llamados a participar en las deliberaciones funcionarios del Banco o personas extrañas a la institución, cuando el Directorio lo considere conveniente.

Art. 22.- Atribuciones y deberes del Directorio. Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Establecer anualmente el plan económico y financiero del próximo ejercicio del Banco, orientado a la obtención de sus fines, dentro del marco de esta ley y la Ley General de Bancos.
- b) Dictar las disposiciones y reglamentaciones necesarias para cumplir con los objetivos y las previsiones de esta Carta Orgánica.
- c) Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual del Banco Nacional de Fomento y remitirlo al Ministerio de Hacienda, dentro de los plazos legales, para su estudio y consideración.
- d) Decidir, en caso de necesidad, la contratación de empresas para la prestación de

Art. 20.- Las sesiones del Directorio. IDEM PROYECTO EJECUTIVO

Art. 21.- Atribuciones y deberes del Directorio. Son atribuciones y deberes del Directorio:

TODOS LOS INC. IDEM PROYECTO EJECUTIVO, EXCEPTO:

- n) Aprobar la contratación de créditos de otras entidades nacionales o extranjeras para el financiamiento de sus operaciones, **de acuerdo a las normas vigentes.**
- s) Decidir que el Banco pueda adquirir, poseer, enajenar, hipotecar y gravar toda clase de bienes inmuebles, derechos reales de cualquier índole y realizar, con relación a dichos bienes y derechos, todo acto y contratos civiles, mercantiles y administrativos, sin excepción alguna, incluso de constitución, modificación y cancelación de hipotecas y demás derechos reales, así como la cesión, compraventa, **previo cumplimiento a lo a las**



Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Hacienda y Presupuesto

PROYECTO DE LEY:

DE REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO

PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>servicios tercerizados convenientes y necesarios para el buen funcionamiento del Banco. y normal</p> <p>e) Determinar las modalidades y condiciones de las operaciones y líneas de crédito del Banco, fijando las tasas de interés, garantías, plazos y demás condiciones de las mismas.</p> <p>f) Establecer los márgenes dentro de los cuales la Gerencia General, las gerencias departamentales y las gerencias de sucursales podrán acordar los créditos y demás operaciones activas.</p> <p>g) Resolver sobre la apertura, traslado y cierre de filiales, sucursales, agencias, oficinas, representaciones, corresponsalías, centros de atención al cliente y locales compartidos, en el país o en el exterior.</p> <p>h) Establecer, a partir de la Gerencia General, una estructura organizacional acorde al tamaño, complejidad, naturaleza y volumen de las operaciones y al perfil de riesgos del Banco. Asimismo, podrá crear, suprimir, modificar o separar unidades y cargos administrativos, determinar sus funciones e interrelaciones y asignarles rango o jerarquía dentro de la estructura organizacional, conforme a los objetivos de esta carta orgánica.</p> <p>i) Aprobar los manuales y reglamentos de funciones y de operaciones de las diferentes dependencias del Banco.</p> <p>j) Dictar los reglamentos internos en materia disciplinaria, el estatuto del personal y las normas sobre las remuneraciones.</p> <p>k) Considerar y aprobar la memoria anual, el balance general de cada ejercicio financiero, los balances trimestrales, las cuentas de ganancias y pérdidas, las cuentas patrimoniales contingentes.</p> <p>l) Establecer las amortizaciones, cargos, provisiones, previsiones, capitalizaciones y aplicaciones de fondos dentro de las pautas de esta ley y la Ley General de Bancos.</p> <p>m) Dentro de las reglas de la sana administración y en defensa del patrimonio del Banco, otorgar quitas de intereses, en los casos en que las provisiones efectuadas y la imposibilidad de efectivizar la totalidad de los créditos así lo aconsejen.</p> <p>n) Aprobar la contratación de créditos de otras entidades nacionales o extranjeras para el financiamiento de sus operaciones.</p>	<p>disposiciones establecidas por la Ley.</p> <p>u) Actuar como fiduciario, constituir y administrar fideicomisos y realizar operaciones fiduciarias permitidas y operaciones de Leasing, tanto del sector privado como del sector público.</p>



Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Hacienda y Presupuesto

PROYECTO DE LEY:

DE REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO

PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>o) Conceder prórrogas solicitadas por los deudores del Banco, cuando las circunstancias así lo ameriten.</p> <p>p) Nombrar y remover de sus cargos, a propuesta del Presidente, a los gerentes.</p> <p>q) Designar, a propuesta del Presidente, al Gerente General y al Gerente de Auditoría Interna y removerlos por incumplimiento de sus funciones con el voto en mayoría de los miembros titulares del Directorio.</p> <p>r) Autorizar las operaciones con corresponsales no Bancarios en el país, de acuerdo con las normas de la Superintendencia de Bancos y con las reglamentaciones del Banco dictadas sobre la materia.</p> <p>s) Decidir que el Banco pueda adquirir, poseer, enajenar, hipotecar y gravar toda clase de bienes inmuebles, derechos reales de cualquier índole y realizar, con relación a dichos bienes y derechos, todo acto y contratos civiles, mercantiles y administrativos, sin excepción alguna, incluso de constitución, modificación y cancelación de hipotecas y demás derechos reales, así como la cesión, compraventa.</p> <p>t) Decidir que el Banco pueda adquirir, enajenar, permutar, transmitir, gravar, suscribir títulos valores, acciones, obligaciones, formular ofertas públicas de venta o adquisición de valores. Dichas operaciones deberán sujetarse al procedimiento establecido en la Ley N° 1535/1999 en los casos requeridos;</p> <p>u) Actuar como fiduciario, constituir y administrar fideicomisos, tanto del sector privado como del sector público.</p> <p>v) Celebrar convenios con otras entidades u organismos nacionales o extranjeros.</p> <p>w) Aprobar el plan anual de contrataciones del Banco.</p> <p>x) Realizar todo otro acto de administración o disposición, tendiente a la mejor consecución de los fines del Banco, actuando dentro del marco de esta Carta Orgánica, la Ley General de Bancos y las disposiciones reglamentarias del Banco Central del Paraguay.</p>	
<p>Art. 23.- Prohibiciones. Sin perjuicio de otras incompatibilidades que pueda establecer el Directorio, sus miembros no pueden realizar con el Banco, por sí o por interpósita persona, operaciones en condiciones más favorables que las reservadas a sus clientes.</p>	<p>Art. 22.- Prohibiciones. IDEM PROYECTO EJECUTIVO.</p>
<p>Art. 24.- El Presidente. La representación legal del Banco Nacional de Fomento estará a</p>	<p>Art. 23. El Presidente. La representación legal del Banco nacional de Fomento estará a</p>



Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Hacienda y Presupuesto

PROYECTO DE LEY:

DE REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO

PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>cargo del Presidente del Directorio. Durará cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelecto. Tendrá a su cargo las relaciones con los demás organismos y entidades del Estado, entidades del sistema financiero nacional y organismos internacionales.</p> <p>En caso de ausencia temporal del Presidente, éste propondrá a un director titular para que lo reemplace mientras dure su ausencia, con acuerdo de la mayoría de los miembros del Directorio.</p>	<p>cargo del Presidente del Directorio. Durará en su cargo mientras dure el periodo presidencial. Tendrá a su cargo las relaciones con los demás organismos y entidades del Estado, entidades del sistema financiero nacional y organismos internacionales.</p> <p>En caso de ausencia temporal del Presidente, éste propondrá a un director titular para que lo reemplace mientras dure su ausencia, con acuerdo de la mayoría de los miembros del Directorio.</p>
<p>Art. 25.- Atribuciones. Sin perjuicio de las demás funciones que le encomienda esta ley, le corresponde al Presidente del Banco Nacional de Fomento:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, las leyes relativas a sus funciones, así como sus propios reglamentos. b) Convocar a sesiones del Directorio y presidir sus deliberaciones. c) A todos los efectos y en especial ante los tribunales de justicia o arbitrales, conferir y revocar poderes o mandatos. d) Suscribir con el Gerente General del Banco Nacional de Fomento las obligaciones, los contratos y otros instrumentos y documentos. e) Ejecutar las decisiones adoptadas por el Directorio a través de las áreas respectivas. f) Proponer al Directorio los reglamentos del Banco que complementarán esta ley y recomendar los cambios y modificaciones cada vez que sean necesarios, para adaptarlos a las prácticas bancarias. g) Designar los representantes convencionales del Banco en los juicios en que sea parte, como actor o demandado, con informe previo de la Gerencia de Asuntos Legales. h) Diseñar los planes y programas que debe desarrollar el Banco según su objeto y las políticas del Gobierno Nacional acordes con el mismo. i) Orientar las actividades tendientes al cumplimiento de la Misión y Visión del Banco, así como las relacionadas con la determinación de las estrategias y metas correspondientes, de acuerdo con los objetivos del Banco. 	<p>Art. 24.- Atribuciones. Sin perjuicio de las demás funciones que le encomienda esta ley, le corresponde al Presidente del Banco Nacional de Fomento:</p> <p style="text-align: center;">TODOS LOS INC. IDEM PROYECTO EJECUTIVO, EXCEPTO:</p> <ul style="list-style-type: none"> c) Conferir o revocar poderes para asuntos judiciales o cuestiones litigiosas.



Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Hacienda y Presupuesto

PROYECTO DE LEY:

DE REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO

PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>j) Proponer al Directorio el nombramiento de los funcionarios mencionados en el Artículo 22, Inciso p), y solicitar la remoción los mismos, por causas debidamente justificadas.</p> <p>k) Actuar y resolver en todos aquellos asuntos que no estuviesen expresamente reservados a la decisión del Directorio, debiendo dar cuenta al mismo.</p> <p>l) En caso de que el Directorio no pudiera sesionar por falta de cuórum o ante razones fundadas de urgencia que requieran asegurar el normal desenvolvimiento operativo del Banco, puede resolver el Presidente, en asuntos reservados a dicho cuerpo, con uno de sus miembros, debiendo dar cuenta al Directorio en la primera sesión ordinaria que se celebre a posteriori, para ratificar lo actuado.</p> <p>m) Las demás funciones que le asignen los reglamentos y el Directorio.</p>	
<p style="text-align: center;">EL COMITÉ EJECUTIVO</p> <p>Art. 26.- El Banco estará dirigido por el Directorio, y administrada su gestión habitual por un Comité Ejecutivo integrado por el Gerente General y los demás gerentes de la plana ejecutiva.</p> <p>El Comité Ejecutivo funcionará con la mayoría de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los que asistan. El que lo presida tendrá doble voto en caso de empate. El Directorio reglamentará el funcionamiento del Comité Ejecutivo.</p> <p>Los miembros del Comité Ejecutivo no podrán intervenir o votar en operaciones de crédito, inversiones u otros negocios que interesen a él o a empresas o particulares con quienes mantenga vínculos de participación, dependencia o injerencias en su administración; igual prohibición regirá respecto de los negocios u operaciones que interesen a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, inclusive.</p>	<p style="text-align: center;">EL COMITÉ EJECUTIVO</p> <p>Art. 25.- IDEM PROYECTO EJECUTIVO.</p>



Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Hacienda y Presupuesto

PROYECTO DE LEY:

DE REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO

PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>El Comité Ejecutivo ejercerá la administración del Banco bajo su directa responsabilidad, debiendo, en todo caso, ajustar su acción a las disposiciones legales y reglamentarias, a las políticas y normas que impartan el Directorio del Banco, las autoridades monetarias y la Superintendencia de Bancos.</p> <p>Sus miembros, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran afectarles, responderán personal y solidariamente con sus bienes de las pérdidas que se ocasione al Banco por aquellas operaciones autorizadas, actos efectuados o resoluciones adoptadas por el Comité Ejecutivo en contravención de las disposiciones legales y demás normas a que se refiere el inciso anterior, quedando exentos de esa responsabilidad únicamente los que hubieren hecho constar su voto disidente en el acta de la sesión correspondiente.</p>	
<p>Art. 27.- El Gerente General. El Gerente General depende directamente del Presidente, y sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 22 y 25 de esta ley, estará a su cargo la conducción y coordinación de la administración interna del Banco Nacional de Fomento, de acuerdo con las resoluciones que apruebe el Comité Ejecutivo, y dentro de las facultades conferidas por el Directorio y las instrucciones del Presidente.</p> <p>Rige para el Gerente General los mismos requisitos establecidos en el Artículo 17 de la presente ley.</p>	<p>Art. 26.- El Gerente General. IDEM PROYECTO EJECUTIVO.</p>
<p>Art. 28.- Funciones del Gerente General. Son funciones del Gerente General:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Ejecutar las instrucciones aprobadas por el Directorio a través del Presidente así como del Comité Ejecutivo. b) Proponer al Presidente las medidas que juzgue necesarias para el mejor desarrollo de las actividades del Banco. c) Mantener permanentemente informado al Presidente de todos los asuntos relacionados con la marcha habitual del Banco. 	<p>Art. 27.- Funciones del Gerente General. Son funciones del Gerente General:</p> <p style="text-align: center;">IDEM PROYECTO EJECUTIVO.</p>



Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Hacienda y Presupuesto

PROYECTO DE LEY:

DE REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO

PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>d) Suscribir los certificados de deuda, de conformidad con el artículo 34 de esta ley; e) Participar en los comités del Banco. f) Ejercer las demás funciones que le acuerden los reglamentos y las resoluciones emanadas del Directorio del Banco.</p>	
<p>Art. 29.- Incompatibilidades e inhabilidades. Rige para el Gerente General las mismas causales de incompatibilidades e inhabilidades dispuestas en el Artículo 19 de la presente ley.</p>	<p>Art. 28.-Incompatibilidades e inhabilidades. IDEM PROYECTO EJECUTIVO</p>
<p>Art. 30.- Dedicación exclusiva. El Presidente y los directores titulares se dedicarán a tiempo completo al servicio exclusivo del Banco Nacional de Fomento. Sus funciones son incompatibles con el ejercicio de otra actividad o cargo, con o sin retribución, salvo el ejercicio de la docencia fuera del horario habitual del Banco.</p> <p>El Presidente y los directores titulares no podrán desarrollar actividades de índole político partidaria ni ocupar cargos directivos en entidades gremiales o políticas mientras se hallen en el ejercicio de sus cargos.</p>	<p>Art. 29.- Dedicación exclusiva. El Presidente, los directores titulares y el Gerente General se dedicarán a tiempo completo al servicio exclusivo del Banco Nacional de Fomento. Sus funciones son incompatibles con el ejercicio de otra actividad o cargo, con o sin retribución, salvo el ejercicio de la docencia fuera del horario habitual del Banco.</p> <p>El Presidente y los directores titulares no podrán desarrollar actividades de índole político partidaria ni ocupar cargos directivos en entidades gremiales o políticas mientras se hallen en el ejercicio de sus cargos.</p>
<p>TÍTULO II: RÉGIMEN JERÁRQUICO</p> <p>Art. 31.- Para desempeñar funciones jerárquicas hasta jefaturas de División, la persona elegida deberá tener, además de título universitario pertinente y habilitante al área a desempeñar, probada idoneidad en la materia de que se trate y/o reconocida experiencia económico-financiera, administrativa y bancaria cuando por las funciones a ejercer así lo requieran.</p>	<p>TÍTULO II: RÉGIMEN JERÁRQUICO</p> <p>Art. 30.- IDEM PROYECTO EJECUTIVO.</p>
<p>TÍTULO III: DEL PERSONAL</p> <p>Art. 32.- El personal. Todos los paraguayos que reúnan las exigencias de esta ley tienen el derecho de integrar el plantel del personal del Banco Nacional de Fomento, sin más requisitos que la idoneidad.</p>	<p>TÍTULO III: DEL PERSONAL</p> <p>Art. 31.- El personal. IDEM PROYECTO EJECUTIVO.</p>



Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Hacienda y Presupuesto

PROYECTO DE LEY:

DE REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO

PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>Las relaciones laborales entre el Banco Nacional de Fomento y sus funcionarios estarán regidas por la presente ley y el estatuto del personal dictado por el Directorio del Banco Nacional de Fomento. Si existiesen cuestiones no previstas en dichas normas sobre estas relaciones, regirán supletoriamente la Ley de la Función Pública y el Código Laboral, en el orden de prelación enunciado.</p>	
<p style="text-align: center;">TÍTULO IV: INGRESO</p> <p>Art. 33.- El ingreso de nuevo personal en el Banco se hará por concurso público de oposición, sobre la base del reglamento dictado por el Directorio.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO IV: INGRESO</p> <p>Art. 32.- IDEM PROYECTO EJECUTIVO.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V COMITÉS PERMANENTES DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA</p> <p>Art. 34.- El Directorio podrá crear los comités requeridos y reglamentará su funcionamiento, conformación y atribuciones, y podrán asimismo crear otros comités específicos cuando las circunstancias así lo requieran, de conformidad con el Artículo 22, Inciso h), de esta Ley.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V COMITÉS PERMANENTES DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA</p> <p>Art. 33.- IDEM PROYECTO EJECUTIVO.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI DERECHOS, PRIVILEGIOS Y GARANTÍAS RÉGIMEN LEGAL ESPECIAL</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO I DERECHOS Y PRIVILEGIOS</p> <p>Art. 35.- A los efectos del cobro de sus créditos por la vía judicial será suficiente que el Banco presente, como título que trae aparejada ejecución, un certificado de deudas, firmado por el Gerente General conjuntamente con uno de los directores. En dicho certificado se mencionará el origen del crédito, importe de la deuda en concepto de capital, gastos e intereses.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI DERECHOS, PRIVILEGIOS Y GARANTÍAS RÉGIMEN LEGAL ESPECIAL</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO I DERECHOS Y PRIVILEGIOS</p> <p>Art. 34.- A los efectos del cobro de sus créditos por la vía judicial será suficiente que el Banco presente, como título que trae aparejada ejecución, un certificado de deudas respaldado por los documentos acreditantes, firmado por el Gerente General conjuntamente con uno de los directores. En dicho certificado se mencionará el origen del crédito, importe de la deuda en concepto de capital, gastos e intereses.</p>



Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Hacienda y Presupuesto

PROYECTO DE LEY:

DE REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO

PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>Art. 36.- En cualquier momento el Banco podrá intervenir como tercero en todo juicio relativo a bienes gravados en garantía de sus créditos. Asimismo, el Banco podrá intervenir en todo juicio en que se hayan decretado medidas o resoluciones que afecten los derechos y privilegios que esta ley le confiere.</p>	<p>Art. 35.- IDEM PROYECTO EJECUTIVO.</p>
<p style="text-align: center;">PRESCRIPCIÓN</p> <p>Art. 37.- La acción para reclamar los créditos del Banco, cualquiera sea su origen, prescribe a los diez (10) años a partir del vencimiento.</p>	<p style="text-align: center;">PRESCRIPCIÓN</p> <p>Art. 36.- IDEM PROYECTO EJECUTIVO</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO II GARANTÍAS</p> <p>Art. 38.- El Banco podrá aceptar como respaldo de los préstamos y avales que otorgue las garantías, al valor computable de conformidad con lo establecido por las normativas que rigen para las instituciones bancarias del país. En todas las operaciones activas (préstamos y demás) deberán constituirse garantías a entera satisfacción del Banco, que estarán en proporción del monto de la operación, el riesgo del sector de destino de los fondos, la naturaleza de la actividad a financiar y los antecedentes crediticios del prestatario, con el propósito de preservar debidamente el patrimonio y la solvencia del Banco.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO II GARANTÍAS</p> <p>Art. 37.- El Banco podrá aceptar como respaldo de los préstamos y avales que otorgue las garantías, al valor computable de conformidad con lo establecido por las normativas que rigen para las instituciones bancarias del país. En _____ las operaciones activas (préstamos y demás) deberán constituirse garantías a entera satisfacción del Banco, que estarán en proporción del monto de la operación, el riesgo del sector de destino de los fondos, la naturaleza de la actividad a financiar y los antecedentes crediticios del prestatario, con el propósito de preservar debidamente el patrimonio y la solvencia del Banco.</p>
<p>Art. 39.- Las hipotecas y/o prendas constituidas a favor del Banco garantizarán el capital, intereses, comisiones y gastos bancarios, aranceles y accesorios legales. Los efectos del registro de la hipoteca y/o prenda durarán hasta la completa extinción de la obligación que garantiza, aunque esta exceda el plazo de vigencia de la inscripción de la garantía, sin necesidad de reinscripción.</p>	<p>Art. 38.- IDEM PROYECTO EJECUTIVO.</p>



Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Hacienda y Presupuesto

PROYECTO DE LEY:

DE REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO

PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII DISPOSICIONES ESPECIALES CREDITO A ORGANISMOS PÚBLICOS Y AL ESTADO</p> <p>Art. 40.- Crédito Público. El Banco podrá otorgar préstamos a organismos y entidades del Estado, siempre que se destine a gastos de capital y que disponga para ello de la respectiva garantía o instrumento de cobertura del eventual riesgo crediticio que pudiera acontecer y deberán sujetarse al procedimiento establecido en la Ley N° 1535. El monto total de la asistencia financiera a organismos y entidades del Estado por todo concepto, no podrá superar el veinte por ciento (20%) del patrimonio efectivo del Banco, determinado según su balance aprobado al cierre del ejercicio económico anterior.</p> <p style="text-align: center;">Los créditos otorgados al sector público en su conjunto serán considerados como una sola unidad de riesgo, hasta el límite máximo establecido en el párrafo anterior.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII DISPOSICIONES ESPECIALES CREDITO A ORGANISMOS PÚBLICOS Y AL ESTADO</p> <p>Art. 39.- Crédito Público. El Banco podrá otorgar préstamos a organismos y entidades del Estado, siempre que se destine a gastos de capital y que disponga para ello de la respectiva garantía o instrumento de cobertura del eventual riesgo crediticio que pudiera acontecer y deberán sujetarse al procedimiento establecido en la Ley N° 1535. El monto total de la asistencia financiera a organismos y entidades del Estado por todo concepto, no podrá superar el diez por ciento (10%) del patrimonio efectivo del Banco, determinado según su balance aprobado al cierre del ejercicio económico anterior.</p> <p style="text-align: center;">Los créditos otorgados al sector público en su conjunto serán considerados como una sola unidad de riesgo, hasta el límite máximo establecido en el párrafo anterior.</p>
<p>Art. 41.- Depósitos Judiciales. El Banco tendrá a su cargo la recepción, custodia y administración de los depósitos judiciales de todo el país, excepto aquellos a favor del Estado y sus dependencias.</p>	<p>Art. 40.- Depósitos Judiciales. IDEM PROYECTO EJECUTIVO</p>
<p style="text-align: center;">RESPONSABILIDAD</p> <p>Art. 42.- Los miembros del Directorio y los funcionarios del Banco son legal y personalmente responsables por la ejecución de las operaciones y los actos que están expresamente prohibidos por esta Ley, los reglamentos del Banco y la Ley General de Bancos y Entidades Financieras.</p>	<p style="text-align: center;">RESPONSABILIDAD</p> <p>Art. 41.- IDEM PROYECTO EJECUTIVO</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII</p>

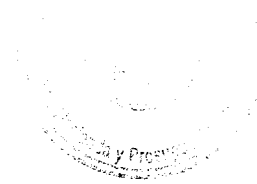


Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Hacienda y Presupuesto

PROYECTO DE LEY:

DE REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO

PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p style="text-align: center;">DEROGACIONES</p> <p>Art. 43.- Deróguense las siguientes disposiciones legales:</p> <p>La Ley N° 751/61, que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley N° 281 del 14 de marzo de 1961, "Por el cual se crea el Banco Nacional de Fomento".</p> <p>La Ley N° 846/62, que amplía las funciones del Banco Nacional de Fomento y modifica su Carta Orgánica.</p> <p>La Ley N° 2100/2003, de Reestructuración del Banco Nacional de Fomento.</p> <p>La Ley N° 4340/2011 que modifica y amplía los Artículos 3°, 44 y 92 del Decreto-Ley N° 281/61, por el cual se crea el Banco Nacional de Fomento, aprobado por la Ley N° 751/61 y modificado por las Leyes N° 2100/2003 y N° 2502/2004.</p> <p>La Ley N° 4843/2012, que modifica el Artículo 3° del Decreto-Ley N° 281/1961.</p> <p>La Ley N° 1178/1997, "Que modifica el Artículo 6° del Decreto – Ley N° 281/61".</p>	<p style="text-align: center;">DEROGACIONES</p> <p>Art. 42.- IDEM PROYECTO EJECUTIVO.</p>
<p>Art.44.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.</p>	<p>Art.43.- IDEM PROYECTO EJECUTIVO</p>



21
21